Ubicación 40419 – 23
Condenado VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ
C.C # 1054990295

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1561 del DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 19 de enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 40419
Condenado VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ
C.C # 1054990295

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEPMS

N. U. R. 17174-60-00-041-2014-01108-00 **No. Interno**: 40419
Condenado: VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ
Delito: Homicidio, fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No. 1561

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5
Bogotá, D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado **VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ**, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota".

ANTECEDENTES

VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ, fue condenado por el Juzgado Primer Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Chinchiná – Caldas, mediante sentencia adiada el catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), a la pena principal de doscientos cuarenta y cuatro (244) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena privativa de la libertad, como autor responsable de la conducta punible de homicidio fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Recurrida la decisión de primera instancia la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales – Caldas mediante sentencia emitida el 30 de junio de 2017, confirmó en su integridad la misma. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de abril de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113096629 y las **certificaciones de cómputo Nos.** 18569644 y 18653799, expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18569644	26/jul/2022	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/22 May/22 Jun/22	208 (192) 208 184	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18653799	24/oct/2022	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/22 Ago/22 Sep/22	208 (192) 200 192 (107.52)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los **Certificados de Calificación de Conducta** que se discriminan desde el 17 de septiembre de 2018 a 16 de septiembre de 2022, en grado EJEMPLAR.

Examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, no se reconocerán por el momento las 32 horas que exceden el máximo del tiempo para redención de pena que registran los meses de abril y julio de 2022, toda vez que no se allegó orden de trabajo o autorización para laborar domingos y festivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la ley 65 de 1993.

Respecto a las 84.48 horas correspondientes al periodo comprendido del 17 al 30 de septiembre de 2022, el despacho se abstiene de reconocer dado el reclusorio no remitió calificación de conducta completa de dichos meses.

Ahora con las anotaciones mencionados, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido entre abril al 16 de septiembre de 2022, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado **VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ** ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 1083.52 horas por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS (67.72) DÍAS.**

N. U. R. 17174-60-00-041-2014-01108-00 **No. Interno**: 40419
Condenado: VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ
Delito: Homicidio, fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No. 1561

Teniendo en cuenta que el señor **VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ**, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 20 de abril de 2016 hasta la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **79 MESES Y 26 DÍAS,** aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	No auto	Fecha	Tiempo
1.	J23EPMS de Bogotá	1447	12/sep/2018	66.25 días
2.	J23EPMS de Bogotá	127	31 ene/2019	93 días
3.	J23EPMS de Bogotá	1531	01/0ct/2019	85.7 días
4.	J23EPMS de Bogotá	707	28/may/2020	158.3 días
5.	J23EPMS de Bogotá	962	12/jul/2021	61 días
6.	J23EPMS de Bogotá		13/jul/2022	89 días
7.	J23EPMS de Bogotá	1561	16/dic/2022	67.72 días
			TOTAL	620.97 días (20 meses y 20.97 días)

Ahora bien, contabilizándose el tiempo físico que lleva descontando pena **VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ**, más la redención de pena reconocida, se establece un tiempo total de **CIEN (100) MESES Y DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y SIETE (16.97) DÍAS.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ**, como redención de pena por actividades en el periodo comprendido entre abril al 16 de septiembre de 2022, un total de **SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS (67.72) DÍAS.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer las 32 horas que exceden el máximo del tiempo para redención de pena que registran los meses de abril y julio, toda vez que no se allegó orden de trabajo o autorización para laborar domingos y festivos.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer las 84.48 horas correspondientes al periodo comprendido del 16 al 30 de septiembre de 2022, dado el reclusorio no remitió calificación de conducta completa de dichos meses.

CUARTO: RECONOCER a **VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ** como tiempo físico y redimido un total de **CIEN (100) MESES Y DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y SIETE (16.97) DÍAS.**

QUINTO: REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica del establecimiento penitenciario donde el interno purga la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
Juez

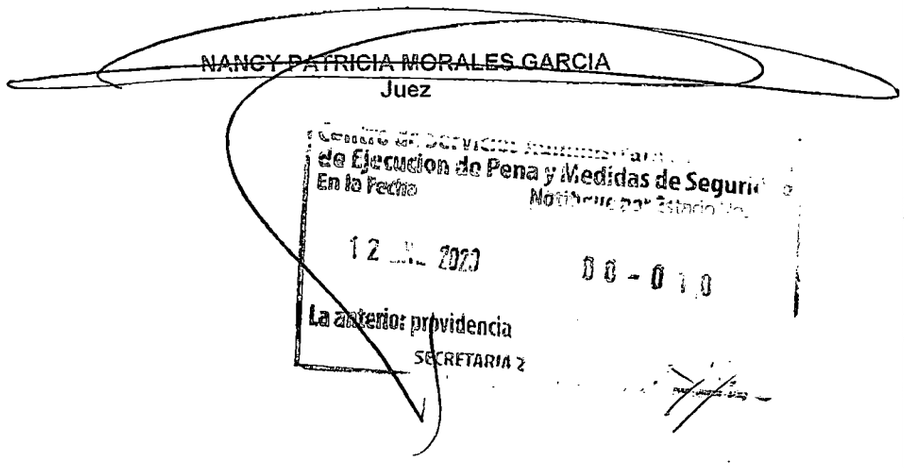

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 9I0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 40419

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1561

FECHA DE ACTUACION: 16-DIC-27

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-DIC-27

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Victor Daniel Salazar V.

FIRMA PPL:

CC: 1054990245

TD: 96629

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEDMS COPIA NO CERTIFICACION

Bogotá D. C.,

Señores
JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,
e. s. d.

Ref. PROCESO No. 2014-01108
CONDENADO. **VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ**

VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actualmente **DETENIDO** en el establecimiento penitenciario y carcelario **LA PICOTA** Patio ERE 1, por medio del presente documento y de manera respetuosa me permito presentar a usted recurso de **REPOSICION del auto de fecha 16 de Diciembre de 2022**, por las siguientes consideraciones:

En el numeral segundo del auto su señoría se abstiene de reconocer 32 horas que exceden el máximo del tiempo de redención de pena que registran los mes de abril a Junio, toda vez que no se allego orden de trabajo o autorización para laborar los domingos y festivos; en este punto su señoría y con el mayor de los respetos a JETTE DEL COBOG a solicitud del suscrito mediante OFICIO 113-COBOBAYT-JETTE-377 radicado según consta en la página de la rama judicial CONSULTA DE PROCESOS fue radicado el día 24 de Octubre de 2022, donde CERTIFICA Y AUTORZA el trabajo de lunes a sábado domingos y festivos por las labores que Desempeñe como manipulador de alimentos desde el mes de abril hasta el mes de Septiembre del año en curso.

Por este pequeño motivo le solicito a su señoría revisar las horas y la documentación aportada para así reponer el auto en mención y reconocer todo el

tiempo reportado por la OFICINA JURIDICA y así ser merecedor del reconocimiento de dicha redención.

De otra parte me permito informar que ya solicite a la OFICINA JURIDICA la expedición de la documentación necesaria para el periodo comprendido del 16 al 30 de Septiembre de 2022.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y colaboración con el suscrito.

Cordialmente,

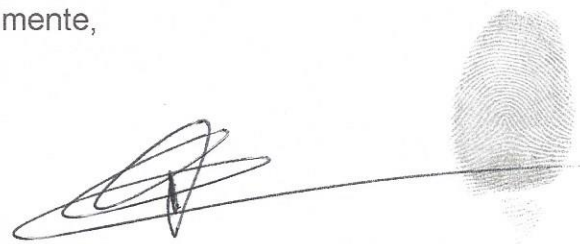

VICTOR DANIEL SALAZAR VELASQUEZ
C.C. 1.054.990.295
TD 96629 NU 917262 Patio ERE 1COBOG